



INGRESADA AL SISTEMA

N° FOLIO: 84

FECHA: 23-02-2016

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.**", R.U.T. N°76.230.341-8, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 079/

COYHAIQUE 12 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del "Programa Más Capaz", la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.", R.U.T. N°76.230.341-8, en adelante OTEC, organismo técnico, organismo capacitador o infractor, representado legalmente por don Héctor Conejeros Ortiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Ramón Molina Carlevarino, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados en Avenida La Dehesa N°1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la Resolución Exenta N°93, de fecha 23 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación ya aludido.

2.-Que, en fecha 18 de agosto de 2015, el fiscalizador regional don Emilio Villalobos, recibe memorándum interno N°47, emitido por el encargado del programa Más Capaz don Samuel Santana Mardones, documento en el cual consta una serie de irregularidades de tipo documental, respecto a los cursos de capacitación "Mantenimiento Electromecánico de Equipos Industriales", código Sence MCR-15-01-11-1839-1, fechas de ejecución entre el 17 de agosto al 10 de noviembre de 2015, de lunes a viernes de 18:30 horas a 23:30 horas, y el curso "Operario de Bodega", código Sence MCR-15-01-11-2811-1, ejecutado entre el 17 de agosto al 21 de octubre de 2015, de lunes a viernes de 18:30 horas a 23:30 horas, que los hechos irregulares observados son:

A) Curso "Mantenimiento Electromecánico de Equipos Industriales", código Sence MCR-15-01-11-1839-1:

- a.1) Retraso en la entrega de documentación, sobrepasando los plazos establecidos por las bases del programa (Acuerdo Operativo, Formulario N°1, Formulario N° complementario, nómina de asegurados).
- a.2) No presentar Acuerdo Operativo para aprobación del Director Regional.
- a.3) No presentar documentación complementaria de Formulario N°1, necesaria para su visación.
- a.4) Se ingresa nómina de alumnos para asegurar sin documentación complementaria necesaria para su validación.
- a.5) No entregar Acta de Acuerdo Operativo, dentro de los plazos establecidos para el programa, el curso se inició el 17/08/2015 y esta documentación recién se presentó el 07/10/2015.

B) Curso "Operario de Bodega", código Sence MCR-15-01-11-2811-1:

- b.1) No se realizó entrega de Acuerdo Operativo, dentro de los plazos establecidos para el programa.
- b.2) Se realizó entrega de Formulario N°1, sin su documentación complementaria la cual se requiere la visación de este documento.
- b.3) Se ingresa nómina de alumnos para asegurar sin su documentación complementaria la cual se requiere para asegurar a los participantes.
- b.4) No se realizó entrega de Acta de Acuerdo Operativo, dentro de los plazos establecidos para el programa, el curso inicio el 17/08/2015 y esta documentación recién se presentó el 07/10/2015.

3.-Que, esta Dirección Regional formula cargos al OTEC aludido, mediante Citaciones N°078-2015 y N°100-2015, de fecha 31 de agosto de 2015 y 16 de octubre de 2015 respectivamente, correspondiente al curso denominado "*Mantenimiento Electromecánico de Equipos Industriales*", código Sence MCR- 15-01-11-1839-1, y Citaciones N°085-2015 y N°098-2015, de fecha 11 de septiembre de 2015 y 16 de octubre de 2015, referentes al curso denominado "Operario de Bodega", MCR 15-01-11-2811-1.

4.-Que, el OTEC en comento, presenta escrito de descargo según el siguiente detalle:

Curso "Mantenimiento electromecánico de equipos Industriales, código SENCE MCR 15-01-11-1839-1"

Carta conductora fecha 30 de septiembre de 2015, responde a los cargos formulados en Citación N°078-2015, mediante carta conductora suscrita por persona distinta al representante legal, don Cristian Garrido, Coordinador Regional CEDEMIN, se debe precisar que el escrito de descargo propiamente tal, no se encuentra firmado por ningún representante del Organismo Capacitador, no obstante aquello se reproducen los descargos.

"(...) 1.- Retraso en entrega de documentación, Acuerdo Operativo, Formulario N°1 Complementario, Nómina de asegurados.

Por error en la plataforma SIC, previa al inicio del curso la documentación se ingresa manualmente por oficinas de partes. Se adjunta carta conductora.

2.- No presenta Acuerdo Operativo para aprobación del Director Regional.

Por errores en la plataforma SIC que no pudieron ser corregidos ante de la fecha de inicio del curso se acuerda con la dirección regional la entrega manual del documento. El acuerdo operativo fue aprobado el día del inicio del curso.

3.-No presenta documentación complementaria de Formulario N°1.

Por problemas en la plataforma SIC durante las semanas previa al inicio del curso la documentación de alumnos reemplazantes se ingresa manualmente por oficinas de partes a partir del primer día de clases, como señala las bases. Se adjunta carta conductora.

4.- Se ingresa nómina de alumnos para asegurar sin documentación complementaria para su validación.

Por error en la plataforma SIC previa al inicio del curso la documentación se ingresa manualmente por oficinas de partes. Se adjunta carta conductora (...)"

Carta de descargo de fecha 28 de octubre de 2015, que responde al cargo formulado mediante citación N°100-2015, suscrita por su representante legal don Héctor Conejeros Ortiz, quien sustancialmente expone:

"(...) se adjunta copia de carta conductora de Acta de Acuerdo Operativo (...)"

Curso "Operario de Bodega", código SENCE MCR-15-01-11-2811-1.

Carta conductora fecha 07 de octubre de 2015, responde a los cargos formulados en Citación N°085-2015, suscrita por persona distinta al representante legal, don Cristian Garrido, Coordinador Regional CEDEMIN, se debe precisar que el escrito de descargo propiamente tal, no se encuentra firmado por ningún representante del Organismo Capacitador, no obstante aquello se reproducen los descargos.

"(...) 1.-(...) por error en la plataforma SIC previa al inicio del curso la documentación se ingresa manualmente por oficinas de partes. Se adjunta carta conductora.

2.-(...) por problemas en la plataforma SIC durante las semanas previa al inicio del curso, la documentación de alumnos reemplazantes se ingresa manualmente por oficinas de partes, como señala las bases. Se adjunta carta conductora.

3.-(...) por error en la plataforma SIC previa al inicio del curso la documentación se ingresa manualmente por oficina de partes, se adjunta carta conductora (...)"

Carta de descargos fecha 28 de octubre de 2015, que responde al cargo formulado mediante Citación N°098-2015, suscrita por uno de sus representantes legales don Héctor Conejeros Ortiz, quien sucintamente indica:

"(...) se adjunta copia de carta conductora de Acta de Acuerdo Operativo (...)"

5.-Que, los hechos irregulares enunciados en el considerando segundo (2), letra A), ítem a.1), a.2), a.3), a.5), no han logrado ser desvirtuados por el OTEC, por cuanto no han tenido el mérito suficiente que permita eximir de responsabilidad al organismo en cuestión, que los hechos aludidos infringen lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6)

“Ejecución de los Cursos”, subtítulo 6.2 “Acuerdo Operativo”, punto 6.2.1 “Generación de Acuerdo Operativo”, párrafo 6.2.1.1 “Formulario N°1: Registro de Matriculados/as”, título 6.4 “Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de participantes inscritos/as (FC1)”, párrafos en los que se fijan los plazos en que debe ser presentada la documentación, en específico el Acuerdo Operativo debe ser presentado en la Dirección Regional en un plazo entre 2 y 7 días hábiles antes de la fecha solicitada como inicio del curso, en el caso del Formulario N°1 se indica que el visado de este documento por parte de la Dirección Regional, se debe realizar hasta dos días hábiles antes de la fecha de inicio del curso, es menester indicar que el visado de dicho formulario se realiza una vez que el Acuerdo Operativo esté aprobado por la Dirección Regional, en tanto, el Formulario N°1 Complementario, debe ser presentado en la Dirección Regional, hasta dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso. Que según consta en los documentos contenidos en el Informe Inspectivo Regional Folio N°156-2015, el organismo capacitador da inicio al curso “Mantenimiento Electromecánico de Equipos Industriales”, sin haber cumplido con la presentación de los documentos aludidos, de conformidad a lo exigido en las Bases del Programa (tiempo y forma), que en relación a sus dichos *“problemas en el sistema sic, antes del inicio del curso”*, el OTEC no adjunta ningún medio de prueba que avale sus descargos, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 de “Infracciones Menos Graves”, letra d), la cual indica como conducta irregular *“no cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1, fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio (...)”*, específicamente se constata que el OTEC presenta una serie de documentos fuera de plazo y/o éstos carecen de firma o de los antecedentes de respaldos necesarios para ser validados por esta Dirección Regional, dicho sea el caso el OTEC da inicio al curso, sin que esta Dirección Regional haya podido validar previamente los documentos en cuestión, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 UTM.

6.-Que respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra A), ítem a.4), éste no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, por cuanto no ha tenido el mérito suficiente que permita eximir de responsabilidad al organismo en cuestión, que es menester precisar que esta infracción está ligada a la infracción descrita en el considerando precedente, de la presente Resolución, por cuanto, si el OTEC no presentó en tiempo y forma los documentos denominado; Formulario N°1 y/o Formulario N°1 Complementario, además de no acompañar a éstos las copias de las cédulas de identidad vigente de los/as participantes, que en razón a esta situación el Servicio Nacional no pudo validar la información de los inscritos, de conformidad a lo exigido en Bases del Programa, lo cual conlleva en sí, que esta Dirección Regional no pudo gestionar la nómina de participantes asegurados de acuerdo a lo exigido en la normativa del programa. En síntesis los documentos aportados por el OTEC, solo se limitan a ratificar que el organismo presentó documentación indispensable para el inicio del curso de forma extemporánea, esto conlleva que los participantes del curso no se encontraran asegurados desde el inicio de la actividad de capacitación, que el hecho irregular en cuestión, incumple lo establecido en la Resolución Exenta N°381, letra B) “Componentes del Programa”, subtítulo B.3) “Componentes subsidios y aportes”, punto c) “Seguros de Accidentes”, en el cual se indica que el seguro *cubrirá todo el período de duración de la fase lectiva y de práctica laboral, cuando corresponda*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 de “Infracciones Graves”, letra l), la cual describe como infracción el *“ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el*

servicio de cuidado infantil", específicamente el OTEC al no haber presentado los documentos dentro de plazo, tuvo como consecuencia que los participantes del curso, no pudieron ser asegurados desde el inicio de la actividad de capacitación, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

7.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letra B), ítem b.1), b.2) y b.4), no han logrado ser desvirtuados por el OTEC, por cuanto no han tenido el mérito suficiente que permita eximir de responsabilidad al organismo en cuestión, que los hechos aludidos infringen lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", punto 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", párrafo 6.2.1.1 "Formulario N°1: Registro de Matriculados /as", título 6.4 "Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de participantes inscritos/as (FC1)", párrafos en los que se fijan los plazos en que debe ser presentada la documentación, en específico el Acuerdo Operativo debe ser presentado en la Dirección Regional en un plazo entre 2 y 7 días hábiles antes de la fecha solicitada como inicio del curso, en el caso del Formulario N°1 se indica que el visado de este documento por parte de la Dirección Regional, se debe realizar hasta dos días hábiles antes de la fecha de inicio del curso, es menester indicar que el visado de dicho formulario se realiza una vez que el Acuerdo Operativo esté aprobado por la Dirección Regional, en tanto, el Formulario N°1 Complementario, debe ser presentado en la Dirección Regional, hasta dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso. Que según consta en los documentos contenidos en el Informe Inspectivo Regional Folio N°158-2015, el organismo capacitador da inicio al curso de "Operario de Bodega", sin haber cumplido con la presentación de los documentos aludidos, de conformidad a lo exigido en las Bases del Programa (tiempo y forma), que en relación a sus dichos *"problemas en el sistema sic, antes del inicio del curso"*, el OTEC no adjunta ningún medio de prueba que avale sus descargos, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 de "Infracciones Menos Graves", letra d), la cual indica como conducta irregular *"no cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1, fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio (...)"*, específicamente se constata que el OTEC presenta una serie de documentos fuera de plazo y/o éstos carecen de firma o de los antecedentes de respaldos necesarios para ser validados por esta Dirección Regional, dicho sea paso el OTEC da inicio al curso, sin que esta Dirección Regional haya podido validar previamente los documentos en cuestión, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 UTM.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra B), ítem b.3), éste no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, por cuanto no ha tenido el mérito suficiente que permita eximir de responsabilidad al organismo en cuestión, que es menester precisar que esta infracción está ligada a la infracción descrita en el considerando precedente, de la presente Resolución, por cuanto, si el OTEC no presento en tiempo y forma el Formulario N°1 y/o Formulario N°1 Complementario, además de no acompañar a éstos las copias de las cédulas de identidad vigente de los/as participantes, que en razón a esta situación el Servicio Nacional no pudo validar la información de los inscritos, de conformidad a lo exigido en Bases del Programa, lo cual conlleva en sí, que esta Dirección Regional no pudo gestionar la nómina de participantes asegurados de acuerdo a lo exigido en la normativa del programa. En síntesis los documentos aportados por el OTEC, solo se limitan a ratificar que el organismo presento documentación indispensable para el inicio del curso de forma extemporánea, esto conlleva que los participantes del curso no se encontraran asegurados desde el inicio de la actividad de capacitación, que el hecho irregular en cuestión, incumple lo establecido en la Resolución Exenta N°381, letra B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3) "Componentes subsidios y aportes",

punto c) "Seguros de Accidentes", en el cual se indica que el seguro *cubrirá todo el periodo de duración de la fase lectiva y de práctica laboral, cuando corresponda*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 de "Infracciones Graves", letra l), la cual describe como infracción el *"ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil"*, específicamente el OTEC al no haber presentado los documentos dentro de plazo, tuvo como consecuencia que los participantes del curso, no pudieron ser asegurados desde el inicio de la actividad de capacitación, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

9.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

10.-Que, los Informes Inspectivos Regionales N°158-2015 y N°156-2015, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

11.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante que presenta el OTEC en el sistema al registrar multas.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A."**, **R.U.T. N°76.230.341-8**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de los descargos presentados y la agravante existente:

- Multa equivalente a **19 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letra A), ítem a.1),a.2),a.3) y a.5), los cuales se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 de "Infracciones Menos Graves", letra d), la cual señala como conducta irregular; *"no cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1, fuera de los plazos fijados en el*

presente marco regulatorio (...)", específicamente se constata que el OTEC presenta una serie de documentos fuera de plazo y/o éstos carecen de firma o de los antecedentes de respaldos necesarios para ser validados por esta Dirección Regional, dicho sea paso el OTEC da inicio al curso, sin que esta Dirección Regional haya podido validar previamente los documentos en cuestión.

- Multa equivalente a **34 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra A), ítem a.4), el cual se sanciona según lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra l), la cual describe como infracción el *"ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil"*, específicamente el OTEC al no haber presentado los documentos dentro de plazo, tuvo como consecuencia que los participantes del curso, no pudieron ser asegurados desde el inicio de la actividad de capacitación.

- Multa equivalente a **19 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letra B), ítem b.1), b.2) y b.4), los cuales se sancionan según Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 de "Infracciones Menos Graves", letra d), la cual indica como conducta irregular *"no cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1, fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio (...)"*, específicamente se constata que el OTEC presenta una serie de documentos fuera de plazo y/o éstos carecen de firma o de los antecedentes de respaldos necesarios para ser validados por esta Dirección Regional, dicho sea paso el OTEC da inicio al curso, sin que esta Dirección Regional haya podido validar previamente los documentos en cuestión.

- Multa equivalente a **34 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra B), ítem b.3), el cual se sanciona según lo indicado en según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 de "Infracciones Graves", letra l), la cual describe como infracción el *"ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil"*, específicamente el OTEC al no haber presentado los documentos dentro de plazo, tuvo como consecuencia que los participantes del curso, no pudieron ser asegurados desde el inicio de la actividad de capacitación.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

CESAR GÓMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN.



VRDIC/eva

Distribución:

- OTEC "Centro de Desarrollo Multi Industria S.A."
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional.
- Archivo.